



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCIÓN DE BLOQUEOS DE VIALIDADES PRIMARIAS COMO PARTE DE LA PROTESTA SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO



JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1; 122, Apartado A, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 29 numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 numerales 1, 2 y 3 incisos a) y b), 20 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 7, apartado C, numeral 4, 10, 13, apartado E, 28, 32, apartados A numeral 1 y apartado C numeral 1, incisos a), b), k), p), q), 33, 60, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 10, fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 16 fracciones V y XVII, 18, 20, fracciones I, V y IX, 21 párrafo primero, 30 fracción III y 41 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 10, 25, 26 y 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública; la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 28, fracción II de la Ley de Cultura Cívica; la Ley de Movilidad, y la Ley de Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad tiene el mandato constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; defender el estado democrático y social; promover el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y no regresión de derechos humanos;

Que las personas servidoras públicas de esta Ciudad están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que la habitan y transitan y atender, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, los protocolos de actuación durante el ejercicio del derecho a la protesta social conforme a parámetros internacionales y el derecho humanitario internacional, dirigidos a la protección de la integridad física, emocional y patrimonial de las personas;

Que bajo los principios de igualdad y no discriminación, el Gobierno de la Ciudad de México respeta la protesta social proveniente de las entidades federativas como un derecho individual y colectivo que debe ejercerse de manera pacífica, al ser ésta la capital del país y sede de importantes instituciones del Gobierno Federal u otras autoridades ante las cuales se realizan exigencias y demandas mediante el uso del espacio público;

Que la principal herramienta para atender las demandas y exigencias de las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México es mantener una buena administración, lo cual debe traducirse en la mejora de trámites, la atención inmediata a problemas en los servicios, garantizar el derecho de audiencia, a tener acceso al expediente administrativo, a que la autoridad actúe de forma fundada y motivada en toda resolución que involucre de forma directa e indirecta el ejercicio de derechos;

Que toda forma de amenaza, violencia, acoso, agresiones verbales o físicas de connotación sexual, persecución, intimidación, represalia u otra forma de criminalización del ejercicio del derecho a la protesta social, incluyendo el uso faccioso o indebido del derecho penal o administrativo debe ser prevenida, erradicada y sujeta a rendición de cuentas y sanción;

Que este Gobierno considera la existencia de grupos de atención prioritaria en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, para instrumentar medidas especiales que eviten cualquier acto de discriminación, violencia o afectaciones desproporcionadas en sus derechos;

Que se encuentran vigentes los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de manifestaciones o reuniones y de Concertación Política del Personal de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se Desarrollen en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2017 y el 20 de septiembre de 2017, respectivamente, y que fueron elabo-

rados con la colaboración del Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, entre otras organizaciones sociales, y tienen como finalidad establecer reglas de actuación por parte del personal de ambas dependencias para garantizar los derechos humanos de las personas que participan en las manifestaciones o protestas;

Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno, asume sus obligaciones constitucionales y convencionales respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y ha refrendado su compromiso institucional mediante la creación de políticas públicas y medidas administrativas que contribuyen, en el marco de sus atribuciones legales de facilitación, concertación política y gestión social, al mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México como un espacio democrático, en el que convergen de manera armónica el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades involucrados en el contexto de manifestaciones o reuniones;

Que los principios de actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de otros cuerpos de seguridad establecen que las personas integrantes de sus agrupamientos deben observar invariablemente la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos; el servicio fiel y honrado a la comunidad y la sociedad; la disciplina y obediencia a las órdenes de sus superiores jerárquicos para actuar con decisión y sin demora para la salvaguarda de las personas y sus bienes, según las disposiciones reglamentarias y administrativas internas;

Que los métodos de concertación, pacíficos y de diálogo participativo son la mejor manera de favorecer la resolución de conflictos y proteger el ejercicio de los derechos humanos de quienes viven y transitan en la Ciudad de México;

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCIÓN DE BLOQUEOS DE VIALIDADES PRIMARIAS COMO PARTE DE LA PROTESTA SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero.- El presente Acuerdo orienta la coordinación y colaboración de las autoridades conforme con lo establecido en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de manifestaciones o reuniones y de Concertación Política del Personal de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México; así como la normatividad que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad ciudadana y otras aplicables a la materia, para fortalecer los mecanismos interinstitucionales en el contexto de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social.

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Bloqueo. La obstrucción y cierre de paso por personas manifestantes que, con el fin de expresar sus inconformidades, impiden la libertad de tránsito dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación;

II. Ciudad. La Ciudad de México;

III. Concertación Política. La función sustantiva mediante la cual se genera un proceso participativo de diálogo directo entre el personal concertador y el o los grupo (s) organizador (es) o quienes están frente a una manifestación o reunión; tendiente a facilitar el acercamiento y la comunicación entre quien demanda y la (s) autoridad (es) responsables de la atención de sus demandas y/o peticiones;

IV. Monitoreo Permanente de Movilidad. La identificación anticipada y difusión permanente de rutas alternas en caso de bloqueos a diversos puntos de vías primarias por manifestaciones o reuniones en el contexto de la protesta social;

V. Mando Designado. La o el integrante de la Policía de la Ciudad de México, al cual se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico;

VI. Mando Responsable. La o el integrante de la Policía de la Ciudad de México, que ordena y supervisa la directriz de acción del personal a su cargo en un servicio específico;

VII. Plan Operativo u Orden General de Operaciones. El documento que establece los lineamientos de cualquier operación policial que contiene los siguientes rubros: objetivo, información, misión, decisión, esquema de maniobra, acciones específicas y marco jurídico;

VIII. Persona concertadora. La persona servidora pública responsable de realizar la función de Concertación Política;

IX. Protocolo de Actuación Policial. El Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones;

X. Protocolo de Concertación. El Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante Manifestaciones o Reuniones que se Desarrollen en la Ciudad de México;

XI. Protocolos. La mención conjunta del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones y Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante Manifestaciones o Reuniones que se Desarrollen en la Ciudad de México; y

XII. Valoración conjunta. El proceso de coordinación entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuya finalidad es identificar los riesgos y estrategias para la intervención de ambas dependencias en la concertación política y, en su caso, en la liberación de bloqueos de vías primarias.

Tercero.- Cuando exista un bloqueo de vías primarias, como parte de la protesta social, las personas servidoras públicas de la administración pública de la Ciudad,

en el marco de sus atribuciones, actuarán anticipadamente y de conformidad con el presente Acuerdo y los Protocolos para atender conflictos y garantizar de manera integral los derechos de las personas, mediante el establecimiento de procesos de diálogo, que incluirán mesas de gestión social que cuenten con el nombramiento de enlaces con conocimiento de la problemática y capacidad de decisión para atender demandas o peticiones.

Cuarto.- Para la atención a las personas que estén realizando un bloqueo en vías primarias, la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana atenderá el Plan Operativo u Orden General de Operaciones o documento análogo en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Protocolo de Actuación Policial.

Quinto.- La Subsecretaría de Gobierno y el Mando Designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán responsables de que las personas concertadoras y los mandos operativos de ambas dependencias que estén en el lugar de los hechos cuenten con la información necesaria para proponer las alternativas de atención a las personas que participan en el bloqueo de vialidades primarias.

El Mando Designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana estará obligado a suministrar la información necesaria al Mando Responsable para el cumplimiento de sus funciones.

El primer acercamiento con las personas que participan en el bloqueo de vialidades primarias corresponderá a la persona concertadora y deberá llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Concertación.

Sexto.- En la búsqueda de soluciones, la Subsecretaría de Gobierno deberá intervenir con medidas que atiendan la conflictividad política y social mediante el diálogo y la concertación política identificando las causas que generan el bloqueo de vías primarias.

La Secretaría de Gobierno dará aviso y, en su caso, establecerá vínculo con el ente de la administración pública o autoridades a quien se dirija la demanda o petición con base en el Registro de Información de las Manifestaciones y Reuniones, para que:

I. Las Dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México den respuesta a la petición y, en su caso, establezcan un diálogo sostenido con las personas peticionarias, y

II. Consulte con otros poderes locales o federales, organismos autónomos y alcaldías que estén relacionados con las causas que motivan el bloqueo para que valoren su intervención en la atención del conflicto.

Séptimo.- La persona concertadora consultará con las personas que participen en el bloqueo si están interesadas en buscar la intervención de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para, en su caso, facilitar la comunicación, y que ésta valore su participación en la búsqueda de soluciones, conforme sus facultades y autonomía.

Octavo.- En todo momento, se requerirá la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en coordinación con las de la Secretaría de Gobierno, atiendan situaciones de riesgo, tales como circulación de ambulancias, camiones de bomberos, vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, vehículos que transportan materiales tóxicos y flamables y materiales médicos y vehículos particulares que transporten personas en emergencia médica.

Noveno.- La persona concertadora consensará con las personas manifestantes, estrategias que permitan el tránsito de vehículos para el desahogo de emergencias en materia de salud, protección civil y cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o integridad de personas, sin que ello exima a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de proponer vías alternas.

Décimo.- Las personas concertadoras, como parte de las medidas de negociación y diálogo, exhortarán y propondrán a las personas que intervienen en el bloqueo, formas alternas de uso del espacio público para continuar su manifestación y facilitar el tránsito en las vías primarias.

Décimo Primero.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante la Subsecretaría de Operación Policial, la de Control de Tránsito y la Dirección General de

Enlace Institucional, difundirá un monitoreo permanente de movilidad para definir alternativas viales que garanticen la movilidad de quienes viven y transitan la Ciudad. En los casos de bloqueos espontáneos a vialidades primarias se coordinará con la Secretaría de Gobierno para una reacción inmediata de construcción de dichas alternativas.

Décimo Segundo.- Una vez que la Subsecretaría de Gobierno por sí o a través de la Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana considere que no hay posibilidades para continuar con el diálogo o las condiciones representen un peligro real e inminente de daño irreparable hacia la vida e integridad de personas participantes, del personal de las Secretarías o de terceros, o bien cuando exista una amenaza y afectación real y objetiva de las instalaciones estratégicas o bienes, la persona concertadora suspenderá su actuación, sin que esto exima la posibilidad de restablecer el diálogo en cualquier momento.

Décimo Tercero.- En los casos previstos en el numeral anterior, la Subsecretaría de Gobierno realizará una valoración conjunta, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de los instrumentos de planeación previstos en el numeral Cuarto de este Acuerdo para, en su caso, activar los procedimientos contemplados en los Capítulos V y VIII del uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones o reuniones del Protocolo de Actuación Policial, para liberar vialidades.

La valoración conjunta deberá ser documentada por la Secretaría de Gobierno.

Décimo Cuarto.- Los cuerpos de Seguridad Ciudadana que intervengan deberán portar el uniforme reglamentario y la placa de identificación visible. Por ningún motivo portarán objetos ajenos a los asignados o armas letales; sólo podrán portar elementos o equipos de protección personal, de conformidad con la normatividad en la materia. Se deberá tener un registro de los equipamientos asignados a los elementos de la policía en las operaciones, el cual constará en el informe que se realice del operativo.

El uso ilegal, irracional, incongruente, inoportuno y desproporcionado de la fuerza, así como de cualquier objeto, sea o no parte del equipo que le sea asignado, que

cause daño a la integridad de las personas manifestantes, será sujeto de rendición de cuentas y sanción de conformidad con la normatividad aplicable.

Décimo Quinto.- La Coordinación General de Comunicación Ciudadana establecerá estrategias en medios de comunicación y redes sociales con el propósito de informar a las personas que viven y transitan en la Ciudad sobre las causas que motivaron los bloqueos, reconociendo la legitimidad del ejercicio de la protesta como pilar de la democracia, así como alternativas viales y otras precisiones útiles para garantizar los derechos a la vía pública y a la movilidad.

Décimo Sexto.- Todos los operativos para liberar vialidades bloqueadas serán sujetos a un proceso de revisión, incluyendo los procedimientos de valoración conjunta, por parte de las instancias competentes, para determinar, en su caso, responsabilidades, lo cual se informará a la Secretaría de Gobierno.

Décimo Séptimo.- Cuando se tenga conocimiento de manera previa de un bloqueo de vialidades primarias, se deberá promover la corresponsabilidad en la prevención del conflicto mediante el fortalecimiento de mecanismos flexibles para canalizar sus demandas y salvaguardar los derechos de terceros. En este proceso, se generará un vínculo con organizaciones civiles especializadas en la salvaguarda del derecho a la protesta social.

Décimo Octavo.- El seguimiento y la construcción de los indicadores que garantizan la rendición de cuentas sobre las acciones desplegadas por las personas servidoras públicas de las instancias involucradas en la atención del presente acuerdo se llevará a cabo en un espacio de participación coordinado por la instancia responsable del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Décimo Noveno.- Las instancias de gobierno deberán garantizar el derecho a acceder a información pública vinculada con el proceso y resultados de su participación en la implementación del presente instrumento, así como de los protocolos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá implementar acciones de capacitación y formación dirigidas a las personas que intervengan en los procesos previstos en el presente acuerdo, a efecto de fortalecer sus herramientas de comunicación y diálogo para identificar soluciones efectivas.

Tercero. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá garantizar que los mecanismos de concertación de la Secretaría de Gobierno cuenten con los recursos suficientes para adecuada implementación del presente acuerdo.

